Butine

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran à les editores de los mencionados periódices. Real órden de 6 de 1 bril de 1339.)

Se publica los Lúnes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Preciospe suscricion. = En esta capital llevado á enicilio. 1 rs. mensuales, 24 el trimestre: fuera de ella 12 rs. al mes y 80 el tr mestre, el pago de la suscricion es adelantado. — Se admiten suscriciones en Oviedo en la imprenta del Boletin oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibira 75 cents, de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1 km las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Con dicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 197.

Segun órdenes que acabo de recibir del Excm. Sr. Ministro de la Gobernación, queda prorogado el plazo para el ingreso de los mozos de la reserva hasta el dia veintiocho de los corrientes.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, asi como para el de los mozos no presentados sujetos al llamamiento para el servicio de las armas, sus padres ó representantes legales, á los que se les hará saber por medio de citaciones personales la prórroga ahora concedida y las responsabilidades en que incurrirán, segun el Decreto de 8 del corriente publicado en el suplemento al «Boletin» número 229, caso de no presentarse aprovechando esta citada prórroga.

Oviedo 21 de Junio de 1874.—Minio de 1874.—Ferguel Rodriguez Ferrer.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular.

Habiendo llegado á mi conoci miento que algunos señores Alcaldes de esta provincia han ocultado varios mozos que deberian ingresar en Caja como comprendidos en el presente llamamiento, les prevengo: que deseando evitarles disgustos de gran consideracion por la responsabilidad que pesa sobre ellos, aprovechen la próroga concedida hasta el dia 28 del corriente para resentarlos, pues obrando datos en mi poder, pasado el citado dia, procederé à encausar à los Ayuntamientos que se hallen en este caso, conduciéndolos presos á esta capital donde serán juzgados en consejo de guerra.

Oviedo 21 de Junio de 1874.-El Brigadier, Gobernador militar, José de Villanueva Iniguez, Circular.

El descuido y apatía de los Ayuntamientos en comunicar á mi autoridad y á los Jefes de las columnas los
movimientos de la faccion, aunque pasen por los términos de su jurisdicción ó penetren en los pueblos haciendo exacciones, es causa de que las
tropas se molesten inútilmente sin
conseguir resultados favorables por la
carencia total de noticias sobre la dirección que sigue él enemigo.

Estando la provincia en estado de Guerra, los Sres. Alcaldes y demás autoridades de los pueblos que tengan conocimiento del paradero ó marcha de las facciones, me darán parte de ello, espresando, á ser posible, su número y Jefe que los mande, por el conducto mas rápido posible, bien por el telégrafo si lo hubiese, bien por el correo ó por propio si lo consideran mas breve, verificándole al mismo tiempo á los Jefes de las columnas mas próximas. Si por estar la poblacion separada de la linea telegráfica considerasen que es fácil la trasmision del parte desde alguna estacion que se halle mas próxima que esta capital, le remitirán directamente al Jefe de estacion ó al Alcalde del pueblo en que esté establecida, para que le comuniquen, recogiendo el correspondiente recibo.

En las poblaciones de la montaña, donde frecuentemente se refugia la faccion, deberán establecerse plantones que vigilen el término para dar parte de lo que observen, teniendo siempre dispuestos algunos peones para conducir los pliegos con la prontitud que requiere un servicio tan importante. Al encargarles la conduccion de alguna comunicacion, se les marcará la hora de salida, y á su regreso presentarán el recibo con espresion de la en que la entregaron en su destino ó en el pueblo que deba correr la vereda para exigirles la responsabilidad.

La tranquilidad de la provincia exige que se hagan algunos sacrificios para destruir las facciones que la perturban y estoy decidido á imponer severos castigos á los que no cumplan con lo prevenido para asegurar el órden, y directa ó indirectamente auxilien á los rebeldes.

Oviedo 20 de Junio de 1874.—El Brigadier Gobernador militar, José Villanueva é Iñiguez.

COMISION PROVINCIAL

de Oviedo.

Arbitrios municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la ley de Diputaciones de 20 de Agosto de 1870, esta Comision provincial designa el dia 23 del corriente para revisar un acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, apelado por don Donato Goy, sobre agravio de cuota, que como dueño de un Café cantante se le impuso por razon de espectáculos públicos.

Oviedo 16 de Junio de 1874.—El Vice-presidente, Eduardo Castaño.

Sesion extraordinaria del dia 14 de Noviembre de 1873.

(Conclusion.)

Ignalmente fué aprobada el acta de recepcion provisional de las obras ejecutadas en el puente de las Veigas, en el concejo de Somiedo, principiando á correr desde este dia el término de garantía.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de Lena remitiendo copia de un acuerdo del Ayuntamiento protestando contra el apremio espedido por lo que adeuda á los fondos provinciales: vistos los antecedentes y de conformidad con lo propuesto por lo contaduria se acordó:

1.º Que no puede accederse á lo que pretende en el citado acuerdo.

2.º Que si paga 5000 pesetas á cuenta de su débito á los fondos provinciales se suspenderá el apremio, concediendole el plazo de un mes para que en este tiempo dé un vigoroso impulso á la recaudación, á fin de atender al pago de aquel desembierto.

Y 3.º Que si se cree perju "cado

por este acuerdo puede acudir en alzada contra el mismo, sin que por ello se entienda que se suspendan sus efec-

tos.

Visto una comunicacion del Alcalde de Laviana manifestando que no puede hacer efectivos los impuestos por la presencia de las partidas carlistas; se acordó trasladarla al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que en vista de ella pueda servirse tomar la resolucion que considere mas oportuna para que en aquel concejo se hagan efectivos los impuestos.

Vista igualmente el acuerdo del Ayuntamiento de Miranda autorizando al Depositario municipal para percibir y compensar en su caso los 15000. reales que tiene de subvencion, conforme se le comunicó en 29 de Setiembre último; se acordó espedir libramiento por la espresada cantidad á favor del espresado Depositario, haciendo la compensacion acordada.

La Comision quedó enternda de las comunicaciones del Sr. Gobernador de la provincia manifestando que por hallarse ocupado en asuntos de órden público, no le es posible enviar fuerza de Guardia civil à los concejos de Amieba, Villayon y Vega de Rivadeo, que la reclamaban para auxiliar el cobro de las contribuciones: acor jándos se que se trascriban á los respectivo-Alcaldes para su conocimiento.

No habiendo el Alcalde de Rivadesella participando si se consignó ó no en el presupeesto la cantidad que se mandó que el Ayuntamiento satisficiera al contratista de las obras de un puente, y teniendo en consideracion la constituccion reciente de los nuevos Avuntamientos, se acordó oficiar de nuevo al Alcalde para que dentro el plazo de ocho dias, se sirva manifestar el estado en que se encuentra el asunto de que se trata.

Enterada la Comision de una comunicacionde el Sr. Director de San Lázaro, participando que una persona que no queria dar su nombre ha estregado 1500 reales con destino á la compra de varios objetos, se acordó que se publique el donativo en el «Boletin oficial,"

Se aprobó el acta de remate de las obras que han de ejecutarse en el concejo de Cabrales con cargo á la subvencion, autorizandose al Ayuntamien. to para que se efectuen lo antes posible como asimismo por administracion las del trozo de Berodio, puesto que no se ha presentado licitador alguno y se le asignen en el presupuesto 121 pesetas 25 cértimos.

Dada cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Cudillero, consultando varios estremos acerca de la venta de varios terrenos que pertenecientes al comun de vecinos, cerraron varios particulares.

Considerando que por la naturaleza del asunto pu-de darse el caso de que la Comision tenga que conocer en apelacion de lo que resuelva el Ayuntamierto y que de evacuar la consulta

que se hace se vendria à prejuzgar la cuestion, se acordó decir al Ayuntamiento que acuerde lo que considere procedente con arreglo à la ley.

Vista la relacion valorada que remite el Director de caminos de las obras ejecutadas en el ponton de Camuño, durante el mes de Octubre, importantes 933 pesetas 36 céntimos, el acta de recepcion provisional de las ejecutadas en el propio ponton, y la de recepcion difinitiva de las ejecutadas entre la Iglesia de Gozon y las peñas de Ricabo, en el concejo de Salas; fueron aprobadas; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad de 933 pesetas 36 céntimos à favor del Ayunta miento, compensándose con lo que adeude à la caja provincial, y con los efectos consiguientes á la aprobacion de las actas de recepcion.

Se aprobaran las listas de los jornales y materiales empleados en las obras del Muro de Trabazo y Lleruca, en el concejo de Salas, importantes 1500 pesetas; acordándose que se espida libramiento por la espresada cantidad á favor del municipio ó persona que legitimamente le represente si bien compensándose con lo queadeude à los fondos provinciales.

La Comision quedo enterada de la orden del Ministerio de Fomento participando haberse nombrado segundo meestro de la Escuela Normal superior de Palencia á D. Francisco Fernandez Santamaria, tercer maestro de la de esta provincia; acordándose que se de cuenta á la Diputacion.

Se acordó que se de cuenta á la Diputacion de la circular del Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernacion sobre que se adopten por aquella corporacion los medios oportunos para sufragar desde luego el gasto de los ejemplares del "Boletin oficial" que sean necesarios enlas causas, sin perjuicio de reintegrarseles al cobrar las partes y con la eventualidad à que esta cobranza se halla snjeta.

Y se levanto la sesion de que certifico = Ignacio España Secretario

Sesion extraordinaria de 15 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr Castaño.

Abierta à las con once asistencia de los seneres Castaño, vice-presidente; Castañon, Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuó ocupándose la Comision de incidencias de la reserva y prévio nombramiento de los facultativos don C. Casariego y D. R. Sarandeses, se procedió en la forma siguiente:

Villaviciosa. := Marcelino Iglesia: fué reconocido con vista del nuevo dato que se habia reclamado, así como de los antecedentes y no habiendo conformidad en los facultativos, se aplazó la resolucion para otro dia.

Mieres .= Casimiro Sanchez: que estaba de observacion, fué reconocido y declarade inútil

Miranda .= Manuel Miranda Tarra-

yo: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Tineo. - Antonio Rubio Solo: fué reconocido con vista del espediente y no hubo conformidad en los facultativos, aplazándose para otro dia la resolucion.

Y se levantó la sesion de que certifico. - Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don Pedro Pereira, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia de Oviedo.

Hago saber: que por D. José Madiedo, vecino de estaciudad, como apoderado de D. Meliton Martin, se ha presentado con fecha 19 del actual solicitud de oposicion al registro de la mina de carbon llamada «Minadel Llano," sita en el paraje denominado la tierra del Llano, parroquia de Santa Maria de Villanueva, concejo de Teverga, intentado por D. Gabriel Tunon, de dicha parroquia, fundando dicha oposicion en que el referido registro se sobrepone al nombrado Segunda, que presentó el D. José Madiedo con anterioridad á aquel.

Y el Sr. Gobernador por decreto de la misma fecha se ha servido acordar se dé vista de la mencionada oposicion al registrador de la mina del Llano, para que dentro del término de diez dias exponga lo que viere convenir à su derecho.

Lo que, en atencion á no residir en esta capital el D. Gabriel Tuñon, ni tener en ella persona que le represente, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento y á los fines que se indican en la disposicion segunda de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 27 de Mayo de 1874.=Pedro Pereira.

Nómina del propietario comprendido en la expropiacion de terreno para servicio de la mina «Confianza,» sita en el concejo de Mieres.

Concejo de Mieres.

D. Cárlos Berjano, vecino de Oviedo. Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo cuarto del Reglamento de 27 de Julio de 1853, se publica en este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones de que trata el articulo cuarto de la lev de 17 de Junio de 1836.

Oviedo 18 de Julio de 1874.-El Gobernader, Miguel Rodriguez-Ferrer.

Nómina de los propietarios comprendidos en la espropiacion de terreno para servicio de la mina «Santa Ana, » sità en término de San Martin del Rey Aurelio.

Concejo de San Martin del Rey Aurelio.

«El Ayuutamiento de dicho concejo».

Lo que en cumplimiento de lo prescrito en el artículo cuarto del Regla-

mento de 27 de Julio de 1853, se publica en este periódico oficial, á fin de que puedan presentarse las reclamaciones de que trata el artículo cuarto de la ley de 17 de Julio de 1836.

Oviedo 18 de Junio -de 1874.-El Gobernador, Miguel Rodriguez Fer-

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la provincia de Oviedo.

«La Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, con fecha 12 del actual me dice 10 siguiente:

Próximo á vencer el undecimo cupon de los bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, esta Direccion general ha acordado que desde luego se admitan en la caja de esta provincia dichos cupones con sujeccion á las reglas establecidas en la circular de primero de Julio de 1869.

Tambien puede V. S. admitir los cupones correspondientes à vencimientos anteriores que se hallan pendientes de pago, debiendo presentarse en facturas separadas tantas cuantas sean los semestres á que corresponden dichos valores, cuidando muy especialmente de que en una factura no se incluyan cupones de distintos vencimientos.

Dispondrá V. S. que se practique una escropulosa comprobacion de los cupones para que no se admita ninguno perteneciente à bonos amortizados en los sorteos verificados hasta la fe-

Al remitir V. S. á este Centro Directivo para su reconocimiento las facturas y cupones, cuidará de que los correspondientes á distintos vencimientos se separen, acompañándolos de cada semestre de dobles relaciones generales, expresivas de los números de los cupones comprendidos en cada factura.»

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para conocimiento del público. Oviedo 17 de Junio de 1874.=Juan Maria Alvarez de Arcos.

Orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República haciendo obligatorio el pago del total de la cuota del empréstito al propietario de la finca acensuada dejardo á este el derecho á descontar del censualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 5 de Junio último la disposicion siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 1.º de Mayo próximo pasado la órden siguiente:

Iltmo. Sr.: Visto el espediente instruido en esa Direccion general

á instancia de la Junta de propietarios de las fincas urbanas de esta capital en solicitud de que se decla. ren los derechos y obligaciones de los censualistas y censatarios respecto al pago del empréstito de 175 millones: Vistas las instrucciones vigentes sobre valuacion de los bie nes sugetos á la contribucion de inmuebles y sobre cobranza de la misma; por las cuales se dispone que no son baja del producto de una finca los censos de toda clase, car ga ni otros gravamenes cualesquiera, y que la contribucion se exija del que posea la finca, descontando el propietario al censualista el tanto por ciento que le corresponda satisfacer y que aquel haya satisfecho por su cuenta: Vista la ley de 25 de Agosto de 1873, relativa al empréstito de 175 millones, cuyo art. 8.º dispone que se reparta la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion á las cuotas que satisfagan al Tesoro: Considerando que estas cuotas son la base de imposicion sobre que recaen las del empréstito y que como en aquellas van en estas comprendidas la parte correspondiente al propietario de la finca acensuada y la del censualista; y considerando que aunque la naturaleza de la contribucion es di ferente de la del empréstito, los procedimientos para la cobranza de ambos son iguales completamente, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar: que el propietario de la finca acensuada tiene la obligacion de pagar al Estado la cuota total que le haya correspondido en el repartimiento del empréstito y el derecho á descontar al censualista el tanto por ciento que á este le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuota, y que mediante este descuento el censualista quedará con derecho à que el censatario le abone su importe á medida que sea reintegrado de él en la forma y plazos establecidos por la citada ley de 25 de Agosto; entendiéndose que el reintegro á los censualistas sea con relacion á los mismos beneficios que el censatario obtuvo al verificar el pago y como consecuencia de él.

De orden del referido señor Presidente lo comunico à V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Y este centro directivo lo traslada à V. S. para su inteligencia y fines correspondientes. encargando su publicacion en el Boletin oficial de esa provincia.»

Lo que se inserta en el presente ;

Boletin oficial para la debida notoriedad.

Oviedo 13 de Junio de 1874. = El Jefe económico, Juan M. Alvarez de Arcos.

ARTILLERIA.

Fundicion de bronces de Sevillu. ANUNCIO.

Junta económica.

Debiendo procederse por esta Fábrica á la adquisicion de los efectos, en las cantidades y á los precios que à continuacion se espresan, se convoca por el presente á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 20 de Julio próximo á las doce de su mañana, en el local de la Direccion de la misma, ante la Junta económica y con sujeccion al pliego de condiciones que aprobado por el Exemo. Sr. Director General de Artillería se halla de manifiesto en la Comisaría de Guerra del Establecimiento todos los dias desde las once à las tres de la tarde, advirtiéndose que las proposiciones han de estar redactadas con arreglo al modelo que al final se estampa y venir acompañadas del talon que acredite haber hecho el depósito del 5 por

100 del valor total del artículo en	
la Caja de la Administracion Eco-	
nómica de esta provincia.	
	Precio Emite.
Efectos y cantidad.	Pts. cts.
Alambre de laton para fiadores, 8 qq. cos.	350
Carbon de piedra para vapor, 1.500 id.	5 85
Id. cok condensado pa- ra fundicion, 1.500 id.	11 96
Hierro colado de 1.ª fu- sion al cok, 1.000 id.	25
Madera en tablas de pino de Flandes.	
De 3.669 ms. largo y 0.256 ancho, 2.160.	4-25
De 3.669 id. idem y 0.232 id. id., 2.160. De 3.669 id. idem y	3 87
0 186 id. id., 2.160	2-62
De 3'334 id. idem y 0'232 id. id., 2.160 De 3'334 id. idem y	3-62
0.209 id. id., 2.160.	3 19
Plomo en galápagos. 500 qq.cos	52 25
	84-25
Id. en chapas para idem idem, 10 id.	106
Modelo de proposicion.	
El que suscribe, vecino	
parte, calle de tal, núm	, ente-

rado del anuncio y pliego de condiciones publicado para contratar en pública subasta con destino á la Fundicion de Artillería de bronces de Sevilla (tal cantidad de tal ar-! tículo) se compromete á efectuar la entrega al precio de tantas pesetas y céntimos cada quintal métrico (en letra y sin enmienda) acompanando en garantía el resguardo del depósito exijido.

(Fecha y firma del proponente.) Sevilla 10 de Junio de 1874. - El oficial primero de A. M. secretario, Eduardo Altolaguirre. - V. B., el Coronel Presidente, Ramon de Ossa.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijon.

El Licinciado don José Alvarez Jove, Juez manicipal del término de esta villa de Gijon, en fanciones de Jacz de primera instaucia de este partido por ausenuia del propietario.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del secretario judicial del mismo que refrenda, penden autos civiles de testamentaria necesaria de los bienes relictos por óbito de den Juan Alvarez Acevedo y su mujer doña Isabel Menendez, vecinos que fueron de la parroquia de Porgo, término municipal de esta villa, en cuyo procedimiento se ha mandado citar en forma á á todos los interesados y á los au entes de ignorido paradero por medio del Boletin Oscial de la provincia y Gaceta de Madrid, y siendolo don Pedro, don Juan, don Manue', don Cláudie, don Feliciano, don José, don Antonio y don Ramon, hijos de don José Alvarez Acevedo y doña Maria Alvarez Aceved, d'funtos; don M.nu il y con Romon Muniz y Alvarez, hijos de don Minuel y don't Manuela Alvarez Acevedo, tambien difuntos; don José Alvarez y Hevia, hijo de les finados D. Pedro Farirs, Juez municipal don Pedro y d'na Josef: Hévia, don Jose y don Ramen Alvarez y Gonzalez, hijos de don Manuel y doña Maria Gonzalez, he acordado espedirlel presente de conformitad con lo dispussio en la segunda parte del articulo cuatrocientes diez y siste de la ley de Enjuiciamiento civil, y lo preceptuado en el trescientes se'ent, primera parte de la misma ley, por el cual se cita en forma a los referidos interesa les ausentes, para que en el término de secenta dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio eu la Gacela de Madrid, se presenten : rá el perjuicio que haya luyar. en este Juzgado representa los legalmente à nair de su derecho en el juicio de testamentaría aludido, pues pasado dicho términ, se continuará el procedimiento, pa-

; randoles el resjuicie correspondiente.

Dado en Gijon á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuairo. = José Alvarez Jove .-- Por mandado de su señoria, Serapio Caballero.

El Licenciado D. Pedio Farias y Herce, Juez municipal del término de esta villa de Gijon, en funciones de Juez de primera instancia de este partido, por ausencia del propietario.

Hago saher: que en este juzgado, y à testimonio del secretario judicial del mismo que refrence. panden autos Civiles de ab-intestato por consecuencia del falletimiento de don José Suarez Otero. y su muger doña Rosenda Muñiz. vecinos que fueron del pueb'o de Perlora término municipal de Carreño, de este partido, ocurridos el de el primero el dia veinte y cinco de Diciembre, de mil ochccientos cuarenta y cuatro; y el de la segunda el dia diez de Marzo de mil ochocientos ssenta y siete.

En dicho procedimiento, por providenciaide tres del actual mes he mandado publicar diches fall cimientos, y convocar à los que se crean con derecho á la herencia relicta de los espresados cónyuges don José Snarez Otero, y doña Rosenda Muñiz para que comparezcan ante este juzgado legalmente representados dentro del término de treinta dias contedos desde el en que tenga lugar la insercion del anuncio en el Boletin de la provincia, à egercitar su derecho en dicho pleito, pues pasado esa término se precederá en justicia.

Dado en Gijon á ocho de Junio de mil achocientos setanta y cuatro .- Pedro Farias .- Por mandado de su señoria, Serapio Cabaliero.

de es a villa, é interino del par. tido de Gijon.

Por el presente edicto cito, llemo y emplazo à los que se crean con derecho à la herencia de dofia Antonia Echevarria de Cfuentes, lo cual fallecio sin hacer disposicion test ment ria el dia veinte y seis de Febrero del corriente ano, en la parroquia de Somió de este termino, à la e'ad de sitenta y un años, vinda de don Juan Cifuentes, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid, comparezoan à deducirlo en form:, pues en otro c: so les para-

Gjon treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatre. =Pedro Fariss .- Por su mandado, E téb n R. Cienfuegos.

Comandancia de Carabineros de Asturias.

D. Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido nombrado por el Excelentísimo Sen r Gobern der militar de esta provincia, para instruir como fis cal espediente en averignacion de la proce iencia de una yegua que en la sccion del ocho del corriente fué cogida à la faccion Face en el pueblo de Laviana, el que se crea con derecho a ella, podra presentar a S. E., y en el improrogable término de cuatro dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio justificacion que acredita ser de sa pertenencia, segun esta prevenido; y de no verificarlo, se procederá a su venta en pública subasta.

Dado en Oviedo à quince de Junio de mil cehocientos setenta y cuatro .= Manual Rainoso .= Por eu mandado, Eduardo Torres.

COMISION-INVESTIGACION de bienes nacionales de la provincia

DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jese de la Administracion económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Miyo de 1854 y 11 de Julio de 1866. é instracciones para sa camplimiento se sacan a pública subasta en el dia y bora que se dirá, las fincas signientes:

REMATE para el dia 22 de Julio próximo á las doce de su miñana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el sonor Ju z de primera instancia de la misma y escribano don Ramon Rodriguez.

BIENES DEL ESTADO.

Ciero-Rústicas.

, Partido de la capital. MENOR CUANTIA.

Númers 7.327 del inventario y del de permutacion. Una finca destinada á pasto, liamada las Llanadas, cerrada sobre si, sit a en la parroquia de San'a Eulalia de Colloto, en este coucejo, procedente del majuasterio de Santa Clara, que lleva Manue Norviel a: estension seis das de bueyos (76,48 áreas,) terreno de mala calidad: linda Este con seba y bienes del nevader, Sur cierro de Fernando Berbeo, Oeste con mas de don Estanislao Suarez Inglan y Norte con otros de Francisco Suarez Lionga y otros. Se ha canitalizavo por la renta de 28 pesetas que resultan producir 630 y tasada por los werit s en 890 pesetas tipo para la subasta

Numero 13 468 del inventari adicionai. Un prado y arbolado ilamado Campo de la lgiesia, cerrado sobre si, si o en la parroquia de San Estéban de Sograndio, en este concejo, procedente de los mansos de dicha parroquia, de estension de uno y medio dias debueyes (18,187ar as,) conteni-ndo 65 iresnos y espineras ded ferentes tamaños y de buena vegetacion y contiene ndemas varios caminos de á pié. Esta finca se enagena con los mismos servicios y usos de la Igle sia que viene disfratando. Linda Este con terrenos de Lonardo Tuñon y Padro A varez, Sur otros de Juan Fernandez Tuñon, Oeste portilla y camino que dirige à Villarmin y Norte calleja. Se ha capitalizado por la renta de 15 pese as, graduada por los peritos en 337,50 y tasado el arbolado en 378 y el terrano en 250 que hacen 628 pesetas, tipo para la subasta

Han sido taradas por los peritos don

José Lopez y don Pedro Cabal, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Partido de Laviana.

Número 13.472 del inventario adicional. Una fluca a labor y castañedo con 5 castaños y 2 cerezos, sita en el punto nombrado Pue es, parrequia de Tanes, concejo de Caso, procedente de Santa Ana, que lleva Pedro Garcia: estension medio dia de bueyes (6,12 áreas,) de 3.* calidad; linda Norte sebe y camino, Sur sebe y Fernando Francisco, Este sebe y Benardo Cueto y O. sebe y Juan Manuel Calvo. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Numero 13.473 de id. Otra id. á labor en la llosa de Solorrio y punto nombrado la Faza, pueblo de de Prieres en dicho concejo, procedente de las animas, que lleva Dionisio Suarez: estension tres cuartos dias de bueyes (9,40 áreas,) de 2. calidad; linda Norte y Este Calisto de Prado, Sur Juan Antonio Calvo y Oeste sebe y pasto comun. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112.50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Somoano y dou Juan Muniz, el 1.º nombrado por la Hacienda.

Partido de Cangas de Onis. Estado.

Número 1.389 de inventario. Las flucas que a continuacion se espresan, sitas en términos del lugar del Escoto de Llames, parroquia de Biabaño, concejo de Parres, procedent s del Estado, y son las que alguen:

Una finca de prado en el punto nombre Huerta de la Pesa, que disfruta Baltasar Escobio, de estension dos áreas de 3.ª calidad; linda Norte sebe y camino, Sur esta procedencia, Este y Oeste don Agustin Vitorero. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra id. a id. llamada Huerta. en Cayarga, que disfruta Francisco Villar, de estension 3,60 areas de 3.º calidad, linda Oeste esta procedencia y por los otros vientos don Agustin Vitorero. Tasada en renta en una peseta y en venta en 30,

Otra id. á id. Hamada Prado la de Pesa, que disfruta don José y don Francisco de Granda y Pedro Blanco, de estension de 2,20 areas de 3.ª calidad, linda Norte y Sur con los lievadores, Este y Oeste esta procedencia. Tasada en reuta en una peseta y en venta en 20.

Otra id. à id. llamada como la anterior que d sfruta Francisco y Maria de Granda; de estension 1,40 areas de 3.º calidad; linda Norte y Sur esta procedencia, Este y Ocete los llevadores. Tasada en renta en una peseta y en venta eu 20.

Otra id. a id. que disfruta Melchor Lonco, de es ension 1,40 áreas de 3.º calidad; linua Norte y Sor con mas de esta procedenca, Este v Oeste con el llevador. Tasada en renta en cha peseta yen venta en 15.

Otra idem á idem que disfrutan Euloga y Teresa Granda, de estension 1,80 areas, de tercera calidad. linda Norte y Sur esta procedencia, Este don Alonso Vitorero y Oeste con los llevadores. Tasada en renta en 1 peseta y en Venta eu 20.

Otra idem á idem que llevan Mannel, Eulogía y Teresa de Granda, de esteusion 2, 45 áreas, de tercera clase; linda Norte y Este Manuel Granda, Sur y Oeste Teresa Eulogia de Granda. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem en el sitio llamado Prado de Collia, que disfruta Manuel Urraca, de estension de 55 metros cuadrad s de tercera calidad; linda Norte y Sur esta procedencia, Este y Oeste don Juan Uria. Tasada en renta en 50 centimos y en venta en 10 pesetas.

Un trozo de prado que lleva Melchor Longo, de estension 80 métros cuadrados, de tercera calidad; linda Este y Oeste esta procedencia, Sur y Norte el llevador. Tasada eu renta en una peseta y en venta en 15.

Estas fincas conviene venderlas rennidas segun resulta. Se han tasado en 175 pesetas y capitalizado por la renta de 8, 50 graduada por los peritos en 191 pesetas 25 céntimos, tipo para la subasta,

Número 1.399 de idem.—Las fincas que à continuacion se espresan, sitas en los mismos términos y procedencia que las anteriores, y son las que siguen;

Una fluca de prado en el sitio llamado las Tercias, que disfrutan José Cuvar y Teresa Portilla, de esteusion 2, 50 áreas,

de tercera calidad; linda Este y Oeste esta pro edencia, Norte y Sur los llevadores. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem de idem y sitio llamado Prado del Pontigo, que disfruta Francis:o Gonzalez, de estension 70 métros cuagrados de tercera calidad; linda Oeste camino, y por los otros vientos don Juan Uria. Tasada en renta en 25 céntimos y en venta en 5 pesetas.

Otra idem de idem y sitio llamado Pradon, que disfrutan José Palacios y José Pisciella, de estension 7,80 áreas, de tercera calidad, linda por todos vientos con mas de don Agustin Vitorero. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3.25 pesetas, graduada por los p ritos en 73, 12 y tasadas en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.391 de idem.—Una finca de prado en términos del lugar de Romellin y sitio llamado la Huertona, en el concejo de Parres, procedente del Estado, q e disfruta dona Nicolasa Vallina, estension 6, 00 áreas, de tercera calidad; linda Norte con sebe y camino, y por los demas lados la llevadora. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 22, 50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas per los peritos don Rosendo de Cuesta y don Francisco Cofino, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. 2. El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor o menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de a 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adju-

dicacion, y los restantes con el intérvalo de un ano cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previ ne en ley de 11 de julio

de 1856.

3. Las fincas de mayor cuantia de Estado continuarán pagandose en los buince plazos y catorca años que previene el art. 6.º de la loy de 1.º de mayo de 1855 y con la bouificacion del 5 per 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada o diferido conforme a lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de meuor cuantia se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos de les hara mas abono que el 3 per 100 anual en el concepto de, que el pago ha de ejecutarse al tenor d: lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de

4. Segun resulta delos anteceden tes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriurmente se indemnizará al comprador en los términos que

en la ya citada ley se doterminan. 5. Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad à la tasa cion sufran las fincas por falta de sus cabidas señ ladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga à los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejate de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6. El Estado no anulará las ventas por faltas é perjuicies causades por les agentes de la administracion é independientes de la volunt : d de los compradores: pero quedaran a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este termino solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la ada inistracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana y Cangas de Onis, respecto delas finces anunciadas que radican en

su término judiciales.

Oviedo 17 de Junio de 1874.-El comisionado lavestigador de Bienes Nacionales, José Perez Santa Marina. NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde à las provincias y á los pueblos.

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, les de Instreccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Cárlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofrdias, obres pias santuarios y todos los pertenecientes o que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiastica, cualquiera que en su nombre origen o clasulas de su fuudaccion à escepcion de las colativas capellanías de sangre.

Parte no oficial. De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novisimo de la Contribucion Industrial por D. Josè M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que sacilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino à 6 rs. ejemplar.

> Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino. Lana, num, 1.